

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 22 de julio de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D^a María Gloria De Dios Hernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de Registro de entrada de 15 de julio de 2022 se recibe petición de D^a María Gloria De Dios Hernández con NIF nº **LOPD**, en la que solicita:

"Deseo y solicito se me facilite acceso a puesto de la sala de Archivo de la Diputación de Salamanca, a raíz de la información facilitada mediante documentación trasladada con Decreto de Presidencia 2717/22 de 22 de junio de 2022, para búsqueda presencial de la información referida en tal decreto en las fechas que sea posible, para poder acceder a tal documentación y, en su caso, solicitar copia de la que resulte en relación con mi padre D. Agustín de Dios Marcos, entorno, familiares, centros, etc."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO. - Entre los requisitos que debe reunir una solicitud de acceso a la información, según establece el artículo 17.2.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se encuentra el que dicha petición permita tener constancia de la información que se solicita y añade el artículo 19.2 que si la solicitud de acceso no identifica de forma suficiente la información a la que se pretende acceder, se requerirá al solicitante para que la identifique o concrete adecuada y suficientemente, otorgándole un plazo de diez días para ello.

En el caso que nos ocupa, en la solicitud de acceso que plantea la interesada, no está suficientemente concretada ni identificada la información que solicita, pues para ello ha de materializarse la visita previa a la

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	22/07/2022 12:47:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	LOPD	Página	1/2

sala para realizar la consulta de los documentos custodiados por el Archivo de la Diputación Provincial de Salamanca y que además exista documentación de su interés. Por ello en estos momentos se produce por razones de sucesión de actuaciones una imposibilidad material de tramitar ningún procedimiento de acceso a la información, dada la imposibilidad de concretar la misma, por lo que, a nuestro juicio, la interesada debería instar un nuevo procedimiento, una vez que efectúe la visita y considere que sí que existe tal documentación y a cuál quiera acceder.

TERCERO. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 20.2 que serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso.

CUARTO. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo anterior, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. – Denegar el acceso a la información solicitada por D^a María Gloria De Dios Hernández, por concurrir los motivos expuestos, sin perjuicio de que la interesada inste, una vez que haya accedido a sala, un nuevo procedimiento para ejercer su derecho de acceso a la información, concretando la información a la cual desea acceder

DECRETO DE PRESIDENCIA.

Vista la anterior propuesta, en uso de las competencias que esta Presidencia tiene atribuidas a tenor de lo señalado en los artículos 34.1.o) de la Ley 7/1985 y 185 del R.D. Legislativo 2/2004, **RESUELVO** en sus propios términos.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

El Diputado delegado del Área de Presidencia
(por delegación mediante D.P. 4347/2020)

Ante mí:
El Secretario General

Fdo: Carlos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	22/07/2022 12:47:51	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	LOPD	Página	2/2	